

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. LSC 2022-00482.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 138 DEL 24 DE AGOSTO DE 2022.

Por resultar improcedente, se niega la solicitud de dictar sentencia anticipada, formulada por el apoderado de la demandante en memorial que remitiera vía correo electrónico el día 21 de junio de 202 (archivo Nro. 13), como quiera que la base para dictar sentencia en esta clase de trámites liquidatorios, es el acta de inventario y avalúos, aunado al hecho de que aún no se ha emplazado a los acreedores de la sociedad conyugal, conforme así lo prevé el art. 523 del C.G.P.-

De otra partes, y para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada no recorrió el término de traslado del presente trámite liquidatorio.

Emplácese, de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del C. G. del P., en concordancia con el art. 108 ibídem, a los acreedores de la sociedad conyugal para que comparezcan al proceso a hacer valer sus créditos. En consecuencia, procédase por la secretaría a efectuar el Registro del proceso en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme a lo previsto en el art. 10° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6666498bff6412d2c59fc2e75ff7e4d994f664da33715376c964f61a5e4bce**

Documento generado en 23/08/2022 10:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: 601 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC